

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 727

**REF: PROCESO DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL y
RESIDENCIA HABITUAL DEL MENOR NGC**

**Demandante: COMISARIA DE FAMILIA- CHRISTIAN CAMILO GÓMEZ
LEDEZMA**

**Demandado: DAYANA CAMPO SOLARTE
Rad. 2020-00182-00**

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

1.- La señora Comisaria de Familia del Municipio de El Tambo, interpone demanda de CUSTODIA, TENENCIA y CUIDADO PERSONAL del menor NGC, haciendo referencia en los hechos de la demanda, al proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del niño en mención, del cual profirió fallo el 27 de agosto de 2020, declarando vulnerado el derecho a la custodia y cuidado personal del menor NGC; confirmando la medida provisional de restablecimiento de derechos consagrada en el Numeral 3 del Artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, consistente en ubicación en medio familiar con su padre, el señor CHRISTIAN CAMILO GOMEZ LEDEZMA, quien seguirá ejerciendo provisionalmente la tenencia y cuidado personal del menor ; la fijación de la cuota alimentaria a cargo de la señora DAYANA CAMPO SOLARTE, en la suma de \$225.000 mensuales, más dos mudas de ropa completa, una en junio y otra en diciembre, los gastos compartidos en recreación y educación y en salud lo que no cubra la EPS; el régimen de visitas y el seguimiento de la medida de restablecimiento, Y en las pretensiones de la demanda solicita que se ratifiquen estas decisiones mediante sentencia que ponga fin al proceso; deduciéndose de ello, que la funcionaria pretende la homologación del Procedimiento Administrativo que realizó en favor del menor NGC, sin que le asista la razón, pues de conformidad con el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el Artículo 4 de la Ley 1878 de 2018: “... Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición, situación que no ocurre en el presente asunto, donde ninguna de las partes presentó, ni recurso de reposición, ni ejerció oposición alguna, según lo indica la demanda y los documentos anexos presentados por la señora Comisaria de Familia, por lo que la decisión así emitida se encuentra debidamente ejecutoriada.

El trámite administrativo para regular la custodia y el cuidado personal de un niño, niña o adolescente se lleva a cabo ante el Defensor o Comisario de Familia, teniendo en cuenta el domicilio del menor de edad y la competencia territorial de la autoridad administrativa; el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 consagra el procedimiento administrativo y las formalidades que la Autoridad Administrativa deberá tener en cuenta:

- La Autoridad Administrativa citará a las partes por el medio más expedito a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la petición.

- Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

- Cuando no se llegue a acuerdo conciliatorio o existiendo inasistencia a la audiencia, el Defensor de Familia iniciará la actuación administrativa y mediante Resolución motivada establecerá las obligaciones de protección del niño, niña o adolescente y la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

- De lo ordenado por el Defensor de Familia se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

- Vencido el traslado a las partes el Defensor de Familia decretará las pruebas que considere necesarias y fijará fecha para audiencia de práctica de pruebas y proferimiento de fallo.

- La actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, excepcionalmente el Director Regional podrá autorizar la ampliación de la misma hasta por dos (2) meses más.

- Contra la decisión del Defensor de Familia procede el recurso de reposición ante la misma autoridad o la Homologación del fallo ante el Juez de Familia.

2.- Con respecto al trámite judicial, de conformidad con la ley 640 de 2001, en su artículo 35, el solicitante debe agotar primero el requisito de procedibilidad (conciliación prejudicial) ante los conciliadores autorizados por la ley, excepto cuando se solicite la práctica de una medida cautelar, caso en el cual puede acudir directamente a la jurisdicción de familia, por lo que no obra conciliación en tal sentido entre los padres del menor NGC.

Por lo anterior, se hace necesario que se haga claridad respecto a la clase de proceso que se pretende, entre tanto, se declarará inadmisibles las demandas, se concederá el término legal para subsanarlas so pena de rechazo si así no se hiciera y se reconocerá personería a la señora Comisaria de Familia de El Tambo, Cauca, para los recursos derivados de este proveído, para lo cual,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciera.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **NANCY ELVIRA PUNGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.395.107 y tarjeta profesional N° 126.130 del C. S. J., Comisaria del Municipio de El Tambo, Cauca, personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 087 del 15 de diciembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA